

893/3

 GOBIERNO
DE ARAGON



t

893/3

Año de 1783

Sección al Consejo para
que este Aus.^a Informe en
la instancia de Ant.^o Aguilar
Sindico de Mediana, sobre q.^e
el pleito q.^e lleva con su Due-
ño temporal sobre Peon y Ga-
llina, vea con los Salas y
asistencia de s.^a presente.

Despachado el Informe en 1.^a de Mayo.

Revisado y el Informe.

P.^a Aus.^a

Secr.^o
Velas



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEPTECIENTOS OCHENTA
Y TRES.

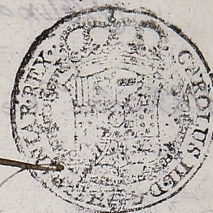
*D*ⁿ Carlos por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon delas dos Sicilias de
Jerusalen de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cordova de Corcega de Murcia de
Jaen Señor de Sicaya y de Molina
H^{ra} A Vos el nuestro Governador
Capitan general del Reyno de
Aragon, Presidente de la nuestra
Audiencia que se tiene en la Ciudad
de Saragoza Regente y Exporer de
ella salud, y gracia saved que ante

y que uno, y otro sea favorable a la GOBIERNO
DE ARAGON

los del nuestro Consejo represento
la Petición del thenor siguiente.

M. P. E. Naxiuro Francisco Blas
gués en nombre y con Poder que
presento de Antonio de Aguilar
Síndico Procurador general que
fue de la Villa de Mediana, ante
Vuestra Alteza paxerco, y Digo
en mi parte como tal Síndico
puro demanda en Vuestra
Real Audiencia de Aragon al
Conde de Fuentes Duño tem-
poral de la expresada Villa
sobre que se liberte avar Secino
del estado general del derecho
llamado de Junta, León, y Galli-
na que indevidamente lea existe
por no tener título ni documento
alguno mas que la mención.

al de perjurio. Y Respecto de
que el asunto de que se trata es
de la maior entidad, y Convenir por
lo mismo que en el grado de Revista
y demas artículos que tengan fu-
era de definitiva vea con los
Ministros de don Salas enterar,
y asistencia del presente a la
mencionada Audiencia, en esta
atención. A. V. A. Suplico que ha-
viendo por presentado dicho Poder
se viva mandar expedir en fa-
vor de mi parte el Despacho
necesario para que el expresa-
do Pleito en el grado de Revista
vea con los Ministros de don
salas enterar, y asistencia del
vuestro presente de la menciona-
da Audiencia de Aragon, que es



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo *Xmo*
Felipe de Masia en nombre de Antonio Aguilar Sordico
co Prior Grial que fue de la villa de Mediana, cobrando
su poder que tengo presentado en los Autos de Demanda
da a su instancia contra el Dueño Temporal de la
misma el Conde de Fuentes sobre que tengo pago el
dño llamado de Tuna, Leon, y Gallina pendiente en dra-
do a Suplica en sala de Justicia, y Oficio de d. Juan
Laborda, en la mejor forma digo: Que mi parte a Au-
rido al R. y Supremo Consejo a Solicitar orden
para que dho fletó por su gravedad (por tratarse
de un dño que según el vecindario gravando a
cada vecino al Estado General al pago a diez un
de plata que por el dño se intenta coigir) lo me-
nos ha a ascender en cada un año a doscientos
Escudos, se vea con los R. Ministros de dor Salas
enteras, y asistencia al Sr. Regente, para mayor
satisfacción de todo el pueblo, y antes de mandarlo
ari, quierese q. V. C. le informe con su Dictamen
sobre el contenido, y Suplica de la petición in-
terveniente en la R. Prohibición q. presento. En cuya
atención:

A V. C. pido, y suplico la tenga q. presentada
y se viva en su obediencia hacer el Informe
acompañado al Dictamen que se le pide.
y que uno, y otro sea favorable a la GOBIERNO
DE ARAGON

de mi parte en Justicia que pido,
y p^a ello p^{do}

Señor de Manila

Auto. A. y F. de 1783. Aca. do. Gen.
Arag. y F. de 1783. Aca. do. Gen.

SS.

vega

triquia

Mon.

Obedezca la Provision del Consejo, que expresa
este Fomento: Ten quanto a su cumplimiento
se pase copia al Pleito que cita, y pende en Sala
de Justicia de esta Audiencia, y alli se dé cuenta.

Not^a. En cinco a los cor^{tes} notifiquel el eluto
q^{ue} antecede a F. de 1783. Aca. do. Gen.
Persona a que Correspon.

Nota. En carta de 20 de mayo, a F. de 1783. Aca. do. Gen.
a todo al Pleito que cita en Sala de Justicia.
La q^{ue} le corresponde al P^{ro}curador ha pertenecido

Señor:

Por parte de Antonio de Aguilera Vindico
Procurador que fue de la Villa de Mediano
se ha expuesto a V. M. que a su instancia
se halla introducida Demanda en esta Real
Audiencia, contra el Conde de Fuentes Dueno
temporal de aquel Puesto, sobre que se liberte
a sus vecinos del Estado General del Desecho
llamado de Junta, Leon, y Pallina que indevida-
mente los exige, y que respecto a' ser este nego-
cio de la mayor entidad, conviene que en su re-
vista, y articulos que tengan fuerza de definitiva
se vea con los Ministros de dos Salas enteras,
y asistencia del Regente, y concluso replicando
que asi se mande. V. M. por su R^{ta}. Provision
de 18 de Junio ultimo, se ha revocado mandando
este tribunal conforme a' lo con su dictamen al
Vuestro Consejo, sobre el contenido, y replica de
la denunciada peticion.

El C^{on}sejo esta R^{ta}. Provision en
el R^{ta}. Acuerdo en 3 de Julio de este año y cumplido
en la Sala Segunda en 18 del mismo, se ha acor-
dado cumplir con este superior encargo, y en su
consequencia se hace preciso decir a' V. M. au-
que sea repitiendo lo que anterior^{te} en diferentes
ocasiones se ha informado, que el Defensor a'

semejantes solicitudes sin producir utilidad
ni ventaja a las partes que las introducen, vien-
pre les ocasiona un evidente perjuicio en la di-
lacion, y atraso que experimentan en la vista, y de-
cision de sus Pleitos. Porque no sin dificultad se
logra el que se pueda señalar día para su vista
y aun quando se verifique no es extraño el que
no pueda concurrir algunos de los Ministros por
ausencia, ocupacion, ó enfermedad; ^{despues} de
venido este paso, se debe conocer que para su
votacion se han de experimentar iguales, ó ma-
iores dificultades como todos los días se advierte
a pesar del Celo de los mismos Ministros. La
misma condescendencia a estas pretensiones
aunque se considerare de satisfacción para
alguna de las partes, contribuye a la detencion
de los negocios, y turba el orden del Tribunal,
impidiendo el pronto despacho, porque ocupados
todos los Ministros de él, en ver, y después en votar
estas causas, indispensablem^{te}. sucede el que an-
poniéndose del presente, y las dos o las una o las
se suspende el curso de otros pleitos, a caso de ma-
yor entidad, y mas dignos de prelación, sin emba-
go que las partes no hayan pensado en igual so-
licitud. También es considerable el mal ejem-
plo, que resulta de la concesion de estas gracias,
porque, animándose unos a imitacion de otros
son continuas estas instancias, y los informes
que a causa de ellas deven de executarse, ocu-
pando incesantemente la atencion de V. M. y roba-
do el tiempo a sus Ministros.

La Demanda que da motivo

a este informe, ni es de la gravedad que se a-
lega, ni en su decision se tratan cuestiones en-
trincadas, ó de difícil revolucion, y son muí pe-
cuentes en el Tribunal. Por otra parte no de-
be de acerse reparable, que aviendo se pasado
esta causa conclusa para sentencia al Prela-
to, en 7 de Mayo del 782, le havia ocurrido
al Antonio Aquilar, que dice fue ^{procurador} ~~procurador~~
de la villa de Mediana, introducir ^{esta} ~~esta~~ solici-
tud ~~un año~~ después de un año largo que hace
se halla el Pleito en estado de sentencia, de
modo que a no ser caso de Corte, en cuya vista
ó revista deve hallarse el presente; y si este
no se hubiera excusado por todo el referido
tiempo a asistir a la vista de Pleitos, deviera
estar este muchos meses hace de pachado.
Pero ay mas, no solamente se deso, por el año
para introducir esta instancia, sino que para
ce que quando se iba a allanar el embargo
que retardaba la vista, de este y de otros
negocios, lo que nadie ha ignorado por ser
pública la solicitud del presente para obtener
su licencia, y ausentarse; Y aviendo muy
bien que en este caso el Decano havia sus va-
tos esperó en ser, parece que cuidadosam^{te}. ~~reflexionando~~
momento ~~se pro- esta instancia para dilatar el fin de este plei-~~
mover esta instancia, deviendo tener presente la absoluta im-
posibilidad, en que se halla constituido otro
Ministro, y que por lo mismo no ay espe-
ranza de que en mucho tiempo ^{se verifi-} ~~se verifi-~~
carse. ^{Aquí acaba el Capitulo} ~~la~~ la concurrencia del presente y de la

dos Salas enteras. En cuia circunstancia
entiende la Audiencia, que la instancia del q^o
se dice fue Procurador de la Villa de Medinaceli
es del todo de estimable, y se deve de negar lo
que pide. V. M. sobre todo resolver lo
que sea mas de su agrado. Taxagora y
Julio 23 de 1783 =

Nota: En 26 de junio de este año se firmo en la Secre^a es el el 1^o punto^{te}
para la remision a Madrid